

res, se compruebe en forma la capacidad física del peticionante, como lo dispone el inciso 3.º del artículo 71 del Reglamento General de Escuelas, pues tal es el extremo que contempla la ordenanza mencionada.

Comuníquese, por copias de actas a las Oficinas, por circular, anótese en Estadística y pase a la Inspección Médica Escolar a sus efectos.
Fds. L. Gallardo - A. Couraudier.

4861.

C. Buenos Aires, junio 13 de 1918.

1.º.- Derógase el artículo 4.º del decreto de 7 del actual por el que se dispuso que Estadística remitiera a Tesorería los recibos de sueldos de las escuelas de Territorios.

2.º.- Dispónese que la Oficina de Estadística remita en lo sucesivo a la Contaduría los recibos de sueldos, gastos, alquileres, etc que reciba de las escuelas de Territorios de conformidad con lo determinado en el artículo 2.º del citado decreto, acompañándolos de una lista por duplicado, en la que hará constar el concepto, mes a que corresponde el recibo, nombre del firmante y escuela a

que pertenece. - La Contaduría firmará el duplicado de la lista y lo devolverá a Estadística en prueba de conformidad; y procederá a llenar los recibos con las cantidades liquidadas en planillas y demás requisitos de práctica. -

3.º - La Contaduría remitirá a Tesorería mensualmente las planillas de liquidación con el decreto de pago a fin de que proceda al abono de sueldos, gastos, alquileres, etc. -

4.º - La Tesorería girará a quienes corresponda las partidas liquidadas y con los duplicados de los giros efectuados procederá a retirar de Contaduría los recibos de los intereses. -

Quédese en Estadística, Dirección Administrativa e Inspección General de Territorios, y Archívese. -

Fdo. H. Gallardo - Pablo H. Córdoba. -

729 M. Buenos Aires, junio 14 de 1918. -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º - Reconocer en la primera categoría a la actual maestra de Tercera